

metas de los recursos autorizados en la transferencia de partidas mencionada;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 029-2023 corresponde emitir la resolución ministerial que apruebe las disposiciones complementarias para el otorgamiento, operatividad, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos autorizados en la citada transferencia de partidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y turismo; el Decreto de Urgencia N° 029-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Aprobar las disposiciones complementarias para el otorgamiento, operatividad, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos autorizados en la transferencia de partidas autorizada mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2023 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los guías de turismo, licenciados en turismo que realizan la actividad de guiado turístico, guías de montaña, guías de caminata y artesanos a nivel nacional, que realicen actividades de manera independiente y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 7 de dicho Decreto de Urgencia, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo aprobado en el artículo 1, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2209360-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico Arko Punko, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000144-2023-DGPA/MC

San Borja, 23 de agosto del 2023

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2023-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 04 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional Sitio Arqueológico Arko Punko, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno; los Informes N° 000897-2023-DSFL/MC e Informe N° 000168-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000167-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2023-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 04 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Arko Punko, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de



vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antropicos y naturales, según lo siguiente:

#### Antrópicos

Entre el período comprendido entre junio de 2021 y abril de 2022, se ha constatado un registro de acciones de remoción con maquinaria pesada a una distancia de 500 metros del área arqueológica. Estas acciones tienen como objetivo la extracción de piedra sillar, tal como se detalla en el Informe N° 000087-2023-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC, con fecha 10 de julio de 2023. Este accionar representa un claro riesgo de afectación a la intangibilidad del monumento.

Además, se ha informado de la instalación de hitos y cercos que limitan el acceso al monumento, sugiriendo un intento de ocupación del mismo, posiblemente por parte de poblaciones cercanas. Por último, se han observado actividades de depredación en el monumento, lo cual compromete su integridad, y se ha constatado un uso inadecuado del espacio con la presencia de residuos sólidos, lo que es incompatible con la naturaleza y preservación del monumento.

Es imperativo abordar estas problemáticas de manera urgente y aplicar medidas adecuadas para proteger y preservar la integridad del monumento. La intervención inapropiada y la falta de control en las acciones humanas en y alrededor del área arqueológica plantean un serio riesgo para su conservación y la salvaguarda de su valor patrimonial.

#### Naturales

Uno de los principales riesgos es el impacto de las lluvias, que han demostrado ser una amenaza significativa para la integridad del monumento. Estas precipitaciones pueden ocasionar el colapso de muros y estructuras, lo que pone en peligro la estabilidad y conservación del sitio. Las lluvias intensas pueden provocar la saturación del suelo, debilitando los cimientos y las bases de las construcciones arqueológicas. Además, la erosión causada por el escurrimiento del agua puede acelerar el deterioro de los materiales arqueológicos, comprometiendo su valor histórico y cultural.

Que, mediante Memorando N° 000469-2023/DDC PUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Arko Punko recaída en el Informe de Inspección N° 005-2023-SDDPCICI DDC PUN-VMV/MC de fecha 04 de agosto de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000897-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000168-2023-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2023-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC elaborado por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguez; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Arko Punko;

Que, mediante Informe N° 000167-2023-DGPA-ARD/MC, de fecha 23 de agosto de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Arko Punko;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Arko Punko, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano perimétrico con código PROV-010-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2023, los que presentan las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO ARKO PUNKO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	60.97	85°27'47"	391163.0000	8232543.0000
P2	P2 - P3	85.42	131°20'14"	391138.0600	8232598.6400
P3	P3 - P4	78.77	103°50'43"	391173.5100	8232676.3600
P4	P4 - P5	74.34	243°42'41"	391250.9200	8232661.7700
P5	P5 - P6	111.28	153°27'38"	391295.6200	8232721.1700
P6	P6 - P7	125.52	170°34'10"	391395.2100	8232770.8200
P7	P7 - P8	79.81	106°31'0"	391515.2000	8232807.6600
P8	P8 - P9	70.35	138°43'15"	391559.3500	8232741.1700
P9	P9 - P10	72.54	192°50'8"	391549.9300	8232671.4500
P10	P10 - P11	116.20	122°45'10"	391556.4300	8232599.2000
P11	P11 - P12	112.41	107°27'8"	391464.7300	8232527.8300
P12	P12 - P13	94.66	205°48'21"	391372.2600	8232591.7500
P13	P13 - P1	131.92	217°31'45"	391278.7300	8232606.3100

Datum: WGS84

Zona UTM: 19L

Área: 65 755.09 m<sup>2</sup> (6.57551 ha)

Perímetro: 1 214.20 ml

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2023-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 04 de agosto de 2023, así como en los Informes N° 000897-2023-DSFL/MC y 000168-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código PROV-010-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2023 que se adjunta como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Coordinar con las comunidades que viven adyacentes al sitio arqueológico, la realización de capacitaciones y campañas de sensibilización que involucren la realización de programas de participación ciudadana y apropiación social adecuada para la revaloración del monumento, a fin de evitar daños y alteraciones por parte de los comuneros y terceros, los mismos que deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, coordinar acciones de patrullaje a fin de que el monumento no sea nuevamente alterado.

MEDIDA	REFERENCIA
-Señalización:	x Coordinar con la Dirección de Catastro del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Distrital de Pichacani, de manera que se proceda con la señalización (Paneles) del monumento arqueológico.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Puno, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2023-SDDPCICI-DDCPUN-VMV/MC de fecha 04 de agosto de 2023, el Informe N° 000897-2023-DSFL/MC, Informe N° 000168-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000168-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PROV-010-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2023, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO  
Directora  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2208974-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de delegación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00841-2023-DE

Lima, 23 de agosto del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 3509 CCFFAA/OGA/OAI/UOP/PER.a de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 02134-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y,

el Informe Legal N° 01361-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la "XXX Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Chile y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú del 5 de mayo de 2022, se establece como parte del Entendimiento N° 2, correspondiente al intercambio de información y experiencias en Operaciones de Paz, el acuerdo entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú (CCFFAA) y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Chile (EMCO);

Que, mediante Carta Oficio N° 47/2023 del 26 de abril de 2023, el Agregado de Defensa y Naval en la Embajada de la República Chile en el Perú traslada la carta remitida por el Director del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC), con la cual comunica al Jefe de la Unidad de Operaciones de Paz de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, que a fin de materializar el Entendimiento N° 2 del Acta de la "XXX Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. de Chile y el Comando Conjunto de las FF.AA. del Perú", se cursa invitación para que la visita al CECOPAC y a la Dirección de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON), se realice del 29 de agosto al 2 de setiembre de 2023;

Que, con Oficio N° 2425 CCFFAA/OGA/OAI/UOP/PER.a del 10 de mayo de 2023, la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pone de conocimiento del Agregado de Defensa y Naval en la Embajada de la República Chile en Perú, que, en el marco del cumplimiento del Entendimiento N° 2 del Acta de la "XXX Ronda de Conversaciones entre el EMCO de Chile y el CCFFAA del Perú, se agradece la invitación cursada y confirma la participación a la visita de intercambio de la delegación del CCFFAA, conformada por el siguiente personal:

- Mayor General FAP Ángel RIOS Moncada, Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del CCFFAA.
- Coronel EP Carlos César VELA Amador, Jefe de la Unidad de Operaciones de Paz de la OAI - CCFFAA.
- Teniente EP Pamela Fiorella del Rosario CÉSPEDES Hernández, Jefa del Área de Personal de la Unidad de Operaciones de Paz de la OAI - CCFFAA.
- Señor Edsson Clemente EVARISTO Alvarado, Analista en Temas de Operaciones de Paz del CCFFAA;

Que, con Informe Técnico N° 025 CCFFAA/OGA/OAI/UOP/PER.a del 14 de julio de 2023, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Internacionales del CCFFAA señala que resulta importante la participación de la delegación peruana en las mencionadas visitas internacionales, por cuanto permitirá posicionar la decisión peruana en el escenario de la Operaciones de Paz, para lo cual, en base a la complejidad de los aspectos a tratarse, se ha determinado la participación del acotado personal militar; asimismo, indica que mediante las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000359 y N° 0000000360 se aprueba la cobertura presupuestal para el desarrollo de las mencionadas visitas, relacionadas a los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos del personal participante;

Que, por medio del Dictamen N° 496/2023/CCFFAA/OAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que es legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar para participar en las visitas profesionales al Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC) y a la Dirección de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON);

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrito por la Jefatura de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el citado viaje al exterior, en comisión de servicio, de la delegación peruana, la cual estará encabezada por el Jefe de la Oficina de Asuntos